R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00278-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía –
DEMANDANTE: Abogados Especializados En Cobranzas S. A. – AECSA". Vs. DEMANDADO: Jaime Alberto Arias López.

CONSTANCIA: Informo al Señor Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante, en calendas del 07 de marzo de 2024, allegó al plenario, vía correo electrónico, **los comprobantes que soportan la notificación personal efectuada al demandado, JAIME ALBERTO ARIAS LOPEZ** en la forma establecida en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección electrónica del demandado (capi483@hotmail.com) la cual se obtuvo de las bases de datos de la entidad demandante, mismos que fueron suministrados por el demandado a la hora de suscribir el crédito; de lo anterior, se concluye que la entrega fue enviada en la dirección destino, el 06 de febrero del año 2024, con acuse de recibido de la misma fecha, transcurriendo dos días siguientes al envió y entendiéndose por notificado el día 09 de febrero de 2024, fecha a partir de la cual comienza a correr **el término de traslado de 10 días, que transcurrió desde el 12 de febrero de 2024 hasta el 23 de febrero de 2024, a las 17:00 horas,** sin que durante dicho término se haya aportado comprobante de pago de la obligación, ni formulación de excepciones por parte del demandado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, marzo 12 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0631

Sevilla - Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA".
EJECUTADO: JAIME ALBERTO ARIAS LOPEZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2022-00278-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación allegada al plenario por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. Carolina Abello Otalora, mediante la cual comunica al Despacho las gestiones desplegadas para la notificación personal del demandado **JAIME ALBERTO ARIAS LOPEZ**, utilizando como medio de comunicación el correo electrónico, procedimiento que se desarrolla de acuerdo con lo rituado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite procesal se observa que la parte demandante en la presente causa ejecutiva acreditó, por conducto de su gestora judicial, el envío de la notificación personal al convocado **JAIME ALBERTO ARIAS LOPEZ** a la dirección de correo electrónico capi483@hotmail.com el 06 de febrero de 2024; procedimiento que encuentra esta judicatura ajustado a derecho, particularmente en virtud a que se conoce la forma como se obtuvo el medio tecnológico de notificación, esto es, mediante la recolección de datos que constan en la base de información de la entidad demandante, mismos datos que fueron

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

aportados por el demandado a la hora de suscribir el crédito por el cual se demanda, Así mismo, teniendo en cuenta él envió, con el mensaje de datos, del escrito notificatorio, copia de la demanda, anexos, y el mandamiento ejecutivo, abasteciendo de esta forma los presupuestos adjetivos establecidos por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en consonancia lo dispuesto por el Código General del Proceso para los actos de publicidad procesal.

De esta forma interpreta, esta agencia judicial, configurada la **notificación personal** del demandado **JAIME ALBERTO ARIAS LOPEZ** el **09 de febrero del 2024**, teniendo en cuenta que la notificación fue enviada por medio digital el 06 de febrero de 2024 y recepcionada en la misma calenda, con acuse de recibido; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que taxativamente expone:

> "**Articulo 8 Notificaciones Personales.**
> **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
> **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
> Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (…)" (Subrayado y énfasis fuera de texto)

Se tiene entonces que, a través del Auto Interlocutorio No.**2500** del 13 de diciembre de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA** y en contra del ejecutado **JAIME ALBERTO ARIAS LOPEZ**, quien quedo notificado personalmente de la orden de apremio el 09 de febrero de 2024, corriendo el término de DIEZ (10) DIAS de traslado de la demanda los días 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024, feneciendo el término este último día a las 5 p.m. sin que la parte pasiva haya emitido pronunciamiento de réplica por lo que, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda, se entiende configurado el trabamiento de la Litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> "**Articulo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
> (…)
> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…"**

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no avizorándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada, señor JAIME ALBERTO ARIAS LOPEZ**; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, así como, el avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micro-sitio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **041** DEL
13 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8337b2ae1843cc4b7f11fafe6779aa75044ec8385f0e23389fe1377483b654b**

Documento generado en 12/03/2024 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica